

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero quince (15) de dos mil veintiuno.
(2021).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2020-00099-00.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado procede a resolver sobre las medidas cautelares pedidas, para lo cual dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que sean de propiedad de la demandada MEDIMAS EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO identificada con Nit No. 901.097.473-5, en cuentas bancarias, CDT o producto financiero de cualquier tipo en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÀ
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
BANCO BBVA
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA
BANCO ITAU y
BANCO POPULAR.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades, comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, **siempre y cuando no gocen inembargabilidad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, norma que determina "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las Instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...", en concordancia con el contenido de los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, mediante el cual se compilan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, junto con el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y la sentencia C-546 de 1992, 354 de 1997, C-402 de 1997 y 793 de 2002 de la Corte Constitucional. Se tendrá en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio; el artículo 25 de la ley 1751 de 2015 y el artículo 594 y 595 del C.G.P. y numeral 11 del artículo 681 del C.P.C. y demás normas que se hayan proferido para el caso. Se advierte igualmente que se debe tener en cuenta la INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS MAESTRAS, limitando esta medida hasta la suma de \$ 470'000.000= Moneda corriente.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Díaz Parra', with a stylized flourish at the end.

LUZ MARINA DIAZ PARRA